



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C.A

REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA

VERSIÓN PUBLICA

“Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“también se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



MINISTERIO DE SALUD

REGION DE SALUD METROPOLITANA

Dirección Regional de Salud Metropolitana, departamento de San Salvador a las doce horas, cinco minutos, del día once de junio, del año dos mil dieciocho.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número 007-RSM-2016-TABACO, en contra de la sociedad

, a quien se le atribuye la infracción de ley: artículo veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: el inicio del proceso administrativo sancionatorio por infracción al artículo veintiséis de la Ley para el Control del tabaco, en contra de la sociedad

, quien es la propietaria del establecimiento denominado THE TOBACCO CORNER ubicado en HOTEL SHERATON PRESIDENTE FINAL AVENIDA LA REVOLUCION LOCAL NUMERO 05, COLONIA SAN BENITO, JURISDICCION DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, se inició de oficio, tal como lo ordena la Ley para el Control del tabaco en su artículo treinta y uno.

En vista del anterior inicio proceso de forma oficiosa, esta sede regional mediante resolución de las siete horas, cuarenta y ocho minutos del días dos de mayo de dos mil diecisiete, incorporada a folio nueve se declaró rebelde en el plazo de Ley. Precisándose aclarar que durante el procedimiento se ha observado las prescripciones y términos de ley; y CONSIDERANDO: I. Que durante el devenir del proceso no se suscitaron cuestiones incidentales que se hayan diferido para la presente resolución. CONSIDERANDO: III. Que esta sede regional considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contempladas en el artículo trescientos veinticinco y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en acta de inspección de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, al establecimiento denominado THE TOBACCO CORNER, ubicado en HOTEL SHERATON PRESIDENTE FINAL AVENIDA LA REVOLUCION, LOCAL NUMERO 05, COLONIA SAN BENITO, JURISDICCION DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, actas las cuales están firmadas por la señora en su calidad de ejecutiva de ventas. Es de hacer notar la que la parte infractora a pesar de haber sido notificada en legal forma y ser declarado rebelde según artículo treinta y siete de la Ley para el Control de tabaco y al no haber interrumpido dicha rebeldía continua el proceso hasta concluirse.



Por tanto:

Sobre la base de las razones expuestas y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos 11 inciso 1°, 12 inciso 1°, 14, 15, 65, 69 inciso 2°, 86 inciso 3° y 235 de la Constitución de la República; 2, 4, 6, 8, 9, 26, 27, 29 y 37 de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional. RESUELVE: sanciónese a la sociedad

con el pago de SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de multa, el cual es equivalente a DOS salarios mínimos del sector comercio y servicios, por la infracción de Ley cometida en contra de la salud pública. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.




Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva.
Director Región de Salud Metropolitana

Auto declarando Ejecutoriada la Resolución Definitiva

Dirección Regional de Salud Metropolitana, a las ocho horas, catorce minutos, del día tres de julio, del año dos mil dieciocho.

No habiendo interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, en contra de la resolución definitiva pronunciada por esta Dirección Regional de Salud en el proceso administrativo sancionatorio a las doce horas cinco minutos, del once de junio de dos mil dieciocho, seguido en contra de la sociedad

, propietaria del establecimiento denominado THE TOBACCO CORNER, ubicado en HOTEL SHERATON PRESIDENTE FINAL AVENIDA REVOLUCIÓN, LOCAL 05, COLONIA SAN BENITO, JURISDICCIÓN DE SAN SALVADOR, por infracción a la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección RESUELVE:

1. Declárese firme y ejecutoriada dicha resolución.
2. Librese oficio respectivo a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para hacer efectivo el pago de un salario mínimo en el sector comercio y servicios, vigente equivalente a la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS de los estados unidos de norte América, en concepto de multa. De conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley para el Control del tabaco.
3. Una vez hecha la cancelación entréguese a la unidad de Alcohol y tabaco de esta Regional el triplicado de la factura de cancelación de dicha multa, de lo contrario se certificará dicha sentencia a la Fiscalía General de la República, para que inicie el proceso respectivo, según el artículo cuarenta y cuatro de la referida Ley.

NOTIFÍQUESE.



Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva.
Director Región de Salud Metropolitana

